

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 25 de julio de 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral N° 2013-00613, informando que se recibió del Tribunal Superior de este Distrito judicial asignándolo a este Juzgado por impedimento del Juez Primero Laboral del Circuito de esta Capital. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2013 00613 00

Villavicencio, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Guillermo Martínez contra Taxi Estrella S. A. y Otra.

Evidenciado el anterior informe secretarial, se tiene que la Sala Primera de Decisión Laboral del honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial, en providencia del 6 de julio de 2023, **DECLARÓ FUNDADA la causal de recusación presentada por el apoderado de la parte actora contra el Juez Primero Laboral del Circuito de esta Ciudad y dispuso el envío del expediente a este Juzgado**, por lo cual que, habrá de ordenarse obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y **AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia.

De otra parte, revisadas las diligencias encuentra el Despacho que la Sala de Decisión Civil Familia Laboral del honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial, mediante sentencia del 25 de febrero de 2020, **REVOCÓ (condenó a los demandados solidarios al pago de cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios, vacaciones, indemnización moratoria \$18.890.00 diarios desde 2 de diciembre de 2012 hasta que se efectúe el pago de prestaciones sociales -cesantías y prima de servicios-, así como los aportes a pensión en el fondo que elija el demandante o donde se encuentre afiliado, por el período del 2 de julio de 2011 al 1° de diciembre de 2012, tomando como ingreso base de cotización el salario mínimo legal mensual vigente para cada año)** el fallo proferido en audiencia del 7 de septiembre de 2016, por lo cual habrá de disponerse obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior.

De otra parte, en cumplimiento de lo dispuesto en el fallo de segunda instancia antes aludido, se fijará como agencias en derecho de esta instancia la suma de 1.000.000, las cuales serán incluidas en la liquidación de costas.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Primera de Decisión Laboral del honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial, en providencia del

6 de julio de 2023, mediante la cual **DECLARO FUNDADA la causal de recusación presentada por el apoderado de la parte actora contra el Juez Primero Laboral del Circuito de esta Ciudad y dispuso el envío del expediente a este Juzgado**, en consecuencia, se dispone **AVOCAR** el conocimiento del mismo.

SEGUNDO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala de Decisión Civil Familia Laboral del honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial, en sentencia del 25 de febrero de 2020, por medio de la cual **REVOCÓ** el fallo proferido en audiencia del 7 de septiembre de 2016 y condenó en costas de ambas instancias a las demandadas solidarias **TRANSPORTES TAXI ESTRELLA LTDA.** y **BLANCA NUBIA RODRIGUEZ.**

TERCERO: SEÑALAR la suma de \$1.000.000, por concepto de agencias en derecho de esta instancia, las cuales serán incluidas en la liquidación de costas a practicarse por la Secretaría.

CUARTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°113 de fecha 16 de agosto de 2023

Secretario _____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ba560c646f0d40b9bab559a80a9edc998a0a0e1e40a7f69d9fccd6db48a7538**

Documento generado en 15/08/2023 03:20:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>